



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que, la propagación del virus que provoca el Covid-19 a lo largo de cinco continentes, representaba un criterio suficiente para que dicho brote fuera considerado una pandemia.

El Covid-19 ha puesto en alerta máxima a los gobiernos del mundo para prevenir, atender y contrarrestar esta enfermedad que se ha propagado rápidamente.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En ese sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Salud, con fecha 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro del que destacó que aun y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), misma que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de las y los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta el país.

Por ello, el gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Salud, ha implementado acertadamente medidas de prevención y atención para contener la propagación del Covid-19, las cuales han sido replicadas por los gobiernos de las entidades federativas y municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Tal es el caso, que la aparición del COVID-19 en el Estado de Chiapas, representa una amenaza a la salud pública y una contingencia que amerita el establecimiento de acciones oportunas y efectivas relacionadas a su prevención, detección, propagación, tratamiento y contención, obligatorias para el sector público y los particulares. Por ello, la participación y cooperación de la población en general ha sido indispensable para el establecimiento de las medidas pertinentes, observando en todo momento las disposiciones que al efecto emitan las autoridades sanitarias.

Esta soberanía, debe de ser consciente de que la presente pandemia representa una amenaza para nuestro país y nuestro estado, la cual está generando afectaciones, no solo a la salud de las personas, sino en todos los sectores de la economía.

Proteger la vida de las personas y detener los daños económicos, son los principales retos que México y Chiapas enfrentan hoy a causa del coronavirus (Covid-19). Sin embargo, lo que se viene será crucial y las próximas semanas se deberán tomar medidas concretas para proteger a la población y reducir los daños a sus economías.

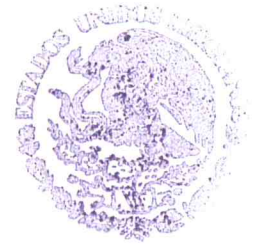
Frente a este escenario, en los últimos días en Chiapas, diversos medios de comunicación han dado cuenta del incremento en las compras, incluyendo los productos de la canasta básica, así como en productos médicos y de limpieza que sirven para el combate y atención de la pandemia provocada por el COVID-19, lo que ha ocasionado un desabasto momentáneo de los mismos, obligando a las ciudadanas y ciudadanos Chiapanecos a adquirirlos por encima del precio que se tenía establecido hasta antes de las medidas implementadas por el Gobierno Federal, sin existir causas justificadas para ello, sino al contrario, el precio de los energéticos como el gas, gasolina y electricidad, se han mantenido en sus precios precedentes, y en algunos casos han bajado sus costos.

Los continuos incrementos de los precios de la canasta básica y de los productos médicos y de limpieza; así como la incesante especulación, están fomentando un enorme descontento entre los habitantes del Estado de Chiapas, por lo que es necesario implementar políticas encaminadas a reducir los excesivos aumentos en los costos de los bienes de consumo diario.

Las ciudadanas y ciudadanos Chiapanecos, resienten en su economía el aumento del precio de dichos productos, por ello, es conveniente que en el marco de las atribuciones que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás leyes reglamentarias, procuremos medidas para evitar que se lesione la economía de los sectores sociales más desprotegidos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En ese sentido, la Procuraduría Federal del Consumidor, debe instrumentar de manera permanente acciones de verificación y vigilancia en materia de productos básicos y productos médicos y de limpieza, cuyo objetivo es vigilar y verificar que los proveedores que comercializan dichos productos, ajusten su comportamiento comercial a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, y que los instrumentos de medición que son utilizados en las transacciones comerciales cumplan con los requisitos metrológicos establecidos en la normatividad aplicable, entregando productos completos por los que paga el consumidor; acciones éstas que tienen su fundamento en lo dispuesto en las fracciones XIII, XIV y XIV Bis del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

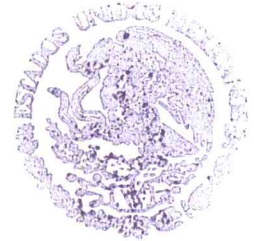
XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(...)”.

Asimismo, el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, señala que la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la citada Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, está facultada para practicar la vigilancia y verificación en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan, o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito. Para la verificación de las normas oficiales mexicanas lo hará de conformidad a la Ley Federal sobre



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Metrología y Normalización, para lo cual esta Institución podrá actuar de oficio, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Es por ello que, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas y preocupados por cuidar la economía familiar y buscando que los propietarios de comercios y tiendas de auto servicio hagan conciencia para no subir injustificadamente los precios de los productos de primera necesidad, ni los productos médicos y de limpieza que sirven para el combate y atención de la pandemia provocada por el COVID-19.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que instruya al Director de Zona de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Sur Oeste con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigile y supervise los comercios y tiendas de autoservicio del Estado de Chiapas, para que no incrementen injustificadamente los precios de la canasta básica, ni los productos médicos y de limpieza que sirven para el combate y atención de la pandemia provocada por el COVID-19, sancionando a aquellos negocios y comercios que vulneren los derechos del consumidor.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de abril del año 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. V. P.



[Firma manuscrita]
C. RICARDO ZEPEDA GUTIERREZ

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

[Firma manuscrita]

C. JORGE JHONATTÁN MOLINA MORALES.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que instruya al Director de Zona de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Sur Oeste con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigile y supervise los comercios y tiendas de autoservicio del Estado de Chiapas, para que no incrementen injustificadamente los precios de la canasta básica, ni los productos médicos y de limpieza que sirven para el combate y atención de la pandemia provocada por el COVID-19, sancionando a aquellos negocios y comercios que vulneren los derechos del consumidor".